



6409- MALTRATO, ABANDONO O ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES

ADOPTADA EL: 9 de abril de 2021

MODIFICADA: 26 de julio de 2024

SUPERVISIÓN: Revisión: Anual

Publicación del número de teléfono del DCS. Cada escuela chárter autorizada publicará el número de teléfono gratuito operado por el Departamento de Servicios para la Infancia (DCS) para recibir informes de abuso o negligencia infantil en al menos un (1) lugar público de alto tráfico, muy visible y de fácil acceso para los alumnos. El letrero deberá hacerse en papel de 8 pulgadas y media por 11 pulgadas o más. El número de teléfono gratuito actual del DCS para casos de maltrato estará en letra grande y negrita y se colocará a la altura de los ojos del alumno para que pueda verlo fácilmente. Además, el letrero indicará a los alumnos que llamen al 911 en caso de emergencia y proporcionará instrucciones para acceder al sitio web del DCS para obtener más información sobre cómo denunciar el maltrato, el abandono y la explotación.¹ Cada escuela chárter autorizada deberá, al comienzo de cada año escolar, pero no más tarde del 30 de septiembre, presentar la siguiente información al Departamento de Servicios para la Infancia.

- La información de contacto del coordinador de abuso infantil de la escuela y el coordinador alternativo de abuso infantil del Departamento de Servicios para la Infancia;²
- La información de contacto de cada empleado, socio de la comunidad o profesional capacitado cuya instrucción se base en un plan de estudios sobre la vida familiar;³ y,
- El plan de estudios seleccionado por la escuela para proporcionar la instrucción requerida en T.C.A. §49-6-1304 (a)(13).

Cada escuela chárter autorizada deberá copiar a la Comisión en su notificación al Departamento de Servicios para la Infancia.

Deber de reportar. Todo el personal de las escuelas chárter autorizadas deberá estar alerta ante cualquier indicio de maltrato, abandono o abuso sexual contra menores.⁴ El personal de la escuela chárter que tenga algún conocimiento o sospecha deberá informar inmediatamente dicho daño de acuerdo con esta política. Una persona tiene el deber de reportar de inmediato sospechas de maltrato, abandono o abuso sexual contra menores cuando se produzca lo siguiente:



TENNESSEE

PUBLIC CHARTER SCHOOL COMMISSION

- La persona tiene conocimiento o es llamada a prestar ayuda a cualquier niño(a) que sufra o haya sufrido cualquier herida, lesión, discapacidad o estado físico o mental que indique razonablemente que ha sido causado por brutalidad, maltrato o negligencia o que, de acuerdo con la información disponible, parezca razonablemente haber sido causado por brutalidad, maltrato o negligencia, o⁵
- La persona sabe o tiene causa razonable para sospechar que se ha abusado sexualmente de un(a) niño(a), independientemente de si dicha persona sabe o cree que el(la) niño(a) ha sufrido alguna lesión aparente como consecuencia del abuso sexual.^{3,6}

El informe se remitirá inmediatamente a al menos una de las siguientes oficinas:

- El juez que tenga jurisdicción sobre el menor (en el caso de las escuelas situadas en el Condado de Davidson, las denuncias pueden presentarse ante el Tribunal de Menores de la zona metropolitana de Nashville y del Condado de Davidson; en el caso de las escuelas situadas en el Condado de Shelby, las denuncias pueden presentarse ante el Tribunal de Menores de Memphis y del Condado de Shelby); o bien
- A la oficina del DCS del condado a través de la línea directa estatal (1-877-237-0004), o del [Sitio web del DCS](#), o
- El alguacil del condado donde resida el menor; o
- Al jefe de la policía del municipio donde resida el menor.⁴

El informe incluirá, en la medida en que el informador tenga conocimiento de ello:⁷

- El nombre, la dirección, el número de teléfono y la edad del menor;
- El nombre, la dirección y el número de teléfono de los padres o de las personas responsables del cuidado del menor, y
- Los hechos que requieren el informe y cualquier otro hecho pertinente para el mismo.

Por ley, toda persona que realice una denuncia de buena fe gozará de inmunidad frente a cualquier acción civil o penal y la identidad de la persona denunciante permanecerá confidencial, salvo que el tribunal de menores determine lo contrario.⁸

El empleado que realice la denuncia deberá documentarla. Si se hace por teléfono, el empleado deberá documentar la naturaleza de la remisión, incluyendo con quién habló, la fecha y cualquier otra información pertinente. Si se hace por fax o en línea, el informador deberá conservar un registro de la recepción del fax o de la impresión del envío desde el sitio web. El empleado que realice la denuncia también notificará la denuncia al líder de la escuela

o a la persona que éste designe y le facilitará la documentación de la denuncia. El líder de la escuela o su persona designada mantendrán la documentación de todas las remisiones en un lugar seguro. Una escuela chárter autorizada puede incluir en las políticas o procedimientos de la escuela que el líder de la escuela debe ser notificado y ayudar al empleado a hacer el informe; sin embargo, si el líder de la escuela no está disponible para participar en la realización del informe, el empleado debe, no obstante, hacer el informe sin demora.

La escuela elaborará procedimientos detallados de denuncia de acuerdo con esta política, incluyendo indicadores de muestra de maltrato, abandono o abuso sexual contra menores, y difundirá los procedimientos a todo el personal de la escuela. Las escuelas impartirán capacitación anual al personal escolar sobre la aplicación de esta política y de las políticas y procedimientos de la escuela al respecto.

Maltrato, abandono o abuso sexual contra menores en el recinto escolar o bajo supervisión escolar/Notificación al padre, madre o tutor legal.⁹ Si un maestro, funcionario o cualquier otro miembro del personal escolar tiene conocimiento o motivos razonables para sospechar que un(a) niño(a) que asiste a la escuela podría ser víctima de maltrato, abandono o abuso sexual contra menores y que el maltrato ocurrió en los terrenos de la escuela o mientras el(la) niño(a) estaba bajo la supervisión o el cuidado de la escuela (o que otro miembro del personal escolar no denunció la sospecha de maltrato infantil), entonces el empleado informará inmediatamente a la oficina apropiada como se indica en la sección anterior de “Deber de informar” de esta política, y también informará dicha sospecha al líder de la escuela o su persona designada. En coordinación con el DCS, el líder de la escuela o su persona designada notificará verbalmente al padre, madre o tutor legal del(de la) niño(a) que se ha hecho un informe dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse hecho dicho informe y proporcionará otra información relevante para el futuro bienestar del(de la) niño(a) mientras esté bajo la supervisión o cuidado de la escuela. El líder de la escuela protegerá la información que de otro modo sería confidencial, inclusive el nombre del empleado denunciante y de cualquier persona cuya vida o seguridad pueda estar en peligro debido a la divulgación y cualquier información protegida por la ley federal o estatal.¹⁰ La notificación no se entregará a ningún padre, madre o tutor legal si existen motivos razonables para creer que el padre, madre o tutor legal puede ser el autor o de algún modo responsable del maltrato o abuso sexual contra el menor.

La escuela chárter suspenderá inmediatamente a todo empleado, contratista o voluntario acusado de maltrato, abandono o abuso sexual contra menores en espera de los resultados de la investigación del DCS o de las fuerzas policiales. Una vez concluida la investigación,



cualquier empleado, contratista o voluntario que haya cometido maltrato, abandono o abuso sexual contra menores será despedido o su contrato rescindido. Se prohibirá la entrada a los terrenos de la escuela a cualquier voluntario.

El líder de la escuela chárter autorizada reportará la suspensión y cualquier otra acción laboral contra un empleado que tenga una licencia de educador estatal a la Oficina de Licencias para Educadores de acuerdo con las normas de la Comisión.¹¹

Investigaciones. El personal de la escuela no debe investigar casos en los que se sospeche maltrato, abandono o abuso sexual contra menores a menos que el DCS y/o las fuerzas policiales hayan autorizado a la escuela para realizar una investigación interna. DCS o las fuerzas policiales realizarán todas las entrevistas como parte de su investigación. Los administradores y empleados escolares tienen el deber de cooperar y proporcionar asistencia e información en las investigaciones de maltrato infantil según lo permitan las leyes federales y estatales, incluido el permiso para que los equipos de evaluación de maltrato infantil realicen entrevistas mientras el(la) niño(a) está en la escuela.¹² Salvo en los casos en que se sospeche que los empleados de la escuela son los autores, se considera que la escuela es un entorno neutral apropiado para llevar a cabo dichas entrevistas. El líder de la escuela y el resto del personal de la escuela ayudarán al personal del DCS y de las fuerzas policiales en lo que respecta al acceso a los alumnos y a las entrevistas tanto de los alumnos como del personal de la escuela. El líder y/o el personal de la escuela solo permitirán la revisión de los expedientes de los alumnos de conformidad con las leyes federales y estatales.

Referencias Legales:

¹ T.C.A. § 49-6-304

² T.C.A. § 49-6-1601(g)

³ T.C.A. § 49-6-1304(a)(13)

⁴ T.C.A. § 37-1-412; T.C.A. § 37-1-602; T.C.A. § 37-1-605 y Novatadas

⁵ T.C.A. § 37-1-605

⁶ T.C.A. § 37-1-403(a)(2)

⁷ T.C.A. § 37-1-403(b)

⁸ T.C.A. § 37-1-409(a)(1)

⁹ T.C.A. § 49-6-1601

¹⁰ T.C.A. § 10-7-504; T.C.A. § 49-6-1601

¹¹ TRR/MS 0520-02-03-.09

¹² T.C.A. § 37-1-611(b)

Referencias Cruzadas:

Política 1801 de la Agencia Educativa Local (LEA), La educación especial

Política 1802 de la LEA, Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y Sección 504

Política de LEA 6304 Discriminación, Acoso

Política 5106 de la LEA, Solicitud y Empleo